



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 4871 DE 16/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS DE COLOMBIA LTDA – COOTRANSCOL con NIT. 800094920-6"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"..

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema

-

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $^{^2}$ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos





"Por la cual se abre una investigación administrativa" de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

-

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

^{7"}Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.





"Por la cual se abre una investigación administrativa"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

[&]quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

 $^{^{12}}$ Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

 $^{^{13}}$ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.





"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS DE COLOMBIA LTDA – COOTRANSCOL** con **NIT. 800094920-6** (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 146 del 30 de julio de 2002 para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) Presuntamente presta un servicio no autorizado.

DÉCIMO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presuntamente presta un servicio no autorizado.

Mediante Radicado No. 20225340474732 del 04 de abril del 2022.

Mediante Radicado No. 20225340474732 del 04 de abril del 2022, la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Nariño, remitió a esta Superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0009480 del 29 de octubre del 2021, impuesto al vehículo de placa SCR104, vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS DE COLOMBIA LTDA – COOTRANSCOL con NIT. 800094920-6, cuya observación en la casilla No. 16 consistió en:

16. OBSERVACIONES 12/336 20/96 DIT 46-981-10	OL VEHIND
los Forevor Citaral I	3,n tigrator
	The second control of the second of the seco

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de





"Por la cual se abre una investigación administrativa" concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(...) **Articulo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a lo mencionado en el presente artículo.

"(...) **Articulo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 2.2.1.4.1.1. del Decreto 1079 de 2015, inciso 2 del numeral 2 literal a), estableció que según el nivel de servicio "a) Básico. Es aquel que garantiza una cobertura adecuada en todo el territorio nacional, estableciendo frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda, cuyos términos de servicio y costo lo hacen accesible a todos los usuarios." "En este nivel de servicio es obligatoria la expedición del tiquete de viaje, con excepción de las rutas de influencia cuando en estas no existan medios electrónicos de pago."

De igual manera, el artículo 2.2.1.4.10.5.3. del Decreto 1079 de 2015, numeral 4 y 7 establecen que se prohíbe a las empresas transportadoras de pasajeros, usuarias de los terminales "expender los tiquetes por fuera de las taquillas asignadas a cada empresa" y "permitir el ingreso de personas sin tiquete de viaje a la plataforma de ascenso.

Bajo esta tesis, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 0009480 del 29 de octubre del 2021 impuesto a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS DE COLOMBIA LTDA – COOTRANSCOL** con **NIT. 800094920-6**, a través del vehículo de placa SCR104 presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, teniendo en cuenta que





"Por la cual se abre una investigación administrativa" conduce sin tiquetes de viaje; de esta manera configurándose así un servicio no autorizado.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales se considera necesario iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de este acto administrativo se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a está Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.

11.1 Cargo:

CARGO UNICO: Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0009480 del 29 de octubre del 2021, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placa SCR104, vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS DE COLOMBIA LTDA— COOTRANSCOL con NIT. 800094920-6, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio sin portar con los tiquetes de viaje, documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

Que para esta Entidad la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS DE COLOMBIA LTDA-COOTRANSCOL** con **NIT. 800094920-6**, al presuntamente prestar el servicio sin portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes, pudo configurar una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo el artículo 2.2.1.4.1.1. y el artículo 2.2.1.4.10.5.3. del Decreto 1079 de 2015, numeral 2 conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS DE COLOMBIA LTDA-COOTRANSCOL** con **NIT. 800094920-6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para





"Por la cual se abre una investigación administrativa" efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS DE COLOMBIA LTDA – COOTRANSCOL con NIT. 800094920-6, por la presunta vulneración a la disposición contenida en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo el artículo 2.2.1.4.1.1. y el artículo 2.2.1.4.10.5.3. del Decreto 1079 de 2015, del numeral 2, y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS DE COLOMBIA LTDA – COOTRANSCOL con NIT. 800094920-6, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para





"Por la cual se abre una investigación administrativa" presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS DE COLOMBIA LTDA – COOTRANSCOL con NIT. 800094920-6.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS DE COLOMBIA LTDA - COOTRANSCOL con NIT. 800094920-6

Representante legal o quien haga sus veces **Correo electrónico:** cootranscol34@gmail.com **Dirección:** Calle 3 No. 8 - 02 Esquina Buesaco, Nariño.

¹⁷ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Página 8 de 9





"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Proyectó: Maryury Torres Carvajalino – Contratista DITTT Revisó: John Pulido Velásquez – Profesional Especializado DITTT

NFORME UNICO DE INFRACCIONE	S DE TRANSPORTE	N°00094	80	
AÑO MES	HORA	MINUT	OS STREET	52001000
204 01 02 03 04 00	01 02 03 04 0	5 06 07 00	10	
DIA 05 06 07 08 08	09 10 11 12 1	3 14 15 20	30	
2 9 09 10 11 12 16	17 18 19 20 2	1 22 23 40	50) REPÚBLICA S	ECRETARIA DE NINISTERIO DE NINISTERIO DE NINISTERIO DE NINISTO MUNICIPAL TRANSPORTE
2. LUGAR DE LA INFRACCION			S	
VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDA	D an extend a reference establisher or	of the Annichatory and a vigiliar to right of (VII.AST III a for company of the annichman (VII.AST III a for company of the product of the product of the company of the B transport of the company of the company of the B transport of the company of the compa	Andrea are entired and a pain a series	20225340474752
Cra 6 011 16	0-50	Comuna 5	Destino: 534- TRANSPOR Reministra www.maperto	ACA-OLD 12-198 Radicador LUEROMERO 190 - DIRECCIÓN DE SEVESTICACIONES DE TRANSITO Y 170 - DIRECCIÓN DE SEVESTICACIONES DE TRANSITO Y 171 - TERRESTRA DE TRANSITO Y 172 - TERRESTRA DE TRANSITO Y 173 - TERRESTRA DE TRANSITO Y 174 - TERRESTRA DE TRANSITO Y 175 - TERRESTRA DE
3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)				
A B C D E F G H	I J K L M	N O P Q	RSTUV	WXYZ
A B O D E F G H	I J K L M	N O P Q	RSTUV	w x y z
A B C D E F G H	1 J K L M	N O P Q	R S T U V	THE RESERVE OF THE PARTY OF
PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)	5. EXPEDI	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	D DE LA INFRACCION	WXYZ
0 1 2 3 4 5 6	7 8 9	0 1	2 3 4 5	6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6	7 8 9 6. SERVIC	10 0 1	2 3 4 5	7 8 9
0 1 2 3 4 5 6	7 8 9 PARTICUL	AR 0 1	2 3 4 5	6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6	7 8 9 PUBLICO	0 1	2 8 4 5	6 7 8 9
CLASE DE VEHICULO		DEL CONDUCTOR		
UTOMOVIL CAMION US MICROBUS	DOCUMEN	TO DE IDENTIDAD	+11 12 1 1	
USETA MICROBUS USETA VOLQUETA	LICENCIA	DE CONDUCCION	513	
AMPERO CAMION TRA	0 -	147 10131	1131-1	The second second
AMIONETA > OTRO	EXPEDIDA		VENCE: Z	00-25113
OTOS Y SIMILARES	NOMBRES	Y APELLIDOS:	-	109 2044
PROPIETARIO DEL VEHICULO	£176	DY ISOCC.	CHOUEZ.	STREET STREET WAS A RESOLUTED
LEONOR GUZMON	DIRECCION	00000	RODON OF DISAL FOR OTHER A	BOSENLANAN DO DAVIDRODO
NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIE	TELEFONO NTO EDUCATIVO O ASOCIAC		06	O II Property was at 5
(vogaryting be		CONTRACTOR AND ADVANCED BY STATE OF THE PARTY OF THE PART	colo - 50	
LICENCIA DE TRANSITO No.		13. TARJETA D		RADIO DE ACCION
1000110141	3431	116	41713121	UIK
DATOS DEL AGENTE OMBRES Y APELLIDOS:	whereast the street our management	ENTIDAD:		
DAVEE YONODR	THE STREET, NO ACTIONS ASSURED	A second of the second of the		informer et sternforme en entreten set ers et eile filleren et sternforme en entreten set ers et eile fillerennels e et autoriteren set fan
LACA No.		STTA	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	G and trop and an internal and an internal and
07.37	ALL DEST SENSOR OF MICH.	0111	of the sand of the section of	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
OTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE PO RETARDAR U OMITIR ACTO PROP (CONCUSION - COHECHO).	LICIA DE CARRETERAS C IO DE SU CARGO INCURI	UE RECIBA DIRECTA O RIRA EN PRISION SEGI	INDIRECTAMENTE DINE JN LO ESTABLECIDO EN	RO O DADIVAS PARA I EL CODIGO PENAL
ATIOS:	TALLER:	(PERSONAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSONAL P	PARQUEADERO:	
	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		THRULADERO.	Manager of the state of the sta
A set più Ce quaratte pais (l'Appell de pripher de trap a abbert al attenues destination	Andrews at the experience of	COUNTY OF THE PERSON AND ASSESSMENT OF THE PERSON AND THE PERSON A	Total or other tensor of state and state and the land	and if a B one yet that sureing and a security tends of the special surgest in the security tends of the secur
OBSERVACIONES 5				
12/ 336 201 96	Drt 46 -	- 981 - loc	([]] 0 1)
laspactous term	nul 29 ti	ptichta	3,n +1400	tor .
DI PONDVOOL	Citaral I			as where a metality of a school pro-
The same of the sa	Company of survey of surve	Control of the Control of the Control of the	Chick of the control of the state of the control of	per the self-outropy operations set and and any carboner businesses use
AND RECOGNIZED THE PROPERTY OF	SIGN BUILDING THE WINDSPORT THE STATE OF A CO. 17) ENTRESCHEICH VINGSTEILE VINGSTEILE VON A CO.	GOLDAN OF A THE STREET OF THE	\$1 is 131 streubel or environed and en-	rectainty aproposed in strengt (1)
. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRU TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.	EBA PARA EL INICIO DE LA CALLE 18 No. 19-56 CENTF	INVESTIGACIÓN ADMIN RO.	STRATIVA POR PARTE DE	LA SECRETARÍA DE
FIRMA DEL AGENTE			COM according to the common	AMERICA DE CONTRA DE CONTR
TINING DECAGENTE	FIRMA DEL C	CONDUCTOR .	FIRMA DEL	TESTIGO
THE RESIDENCE OF CONTROL AS A CONTROL OF COMPANY OF COM	eaga	4 Chaves	by elements racing as other as on a partial of the partial of	Constitution of Sections in which the
Coll 7	1 7	37470513	act of stocking of neighbor was di-	to a fi special production of a final control of the control of production of the control of the
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C.No.		AND AND SON OTHER	A SOURTHWEN BO
			C.C.No.	The State of the S



1534/7629-2021 San Juan de pasto, 25 de noviembre de 2021

Señores

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Diagonal 25G No. 95 A - 85

Tel: 3526700 Bogotá D.C.

ASUNTO: Remisión de informes de infracciones a las Normas de Transporte.

Cordial Saludo,

La Oficina Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, por medio del presente escrito, y dando cumplimiento al Auto del XXX de XXXX de 2021 por el cual se establece la competencia para el conocimiento de los asuntos contravencionales a raíz de la extensión de Informes Únicos de Infracciones a las normas de Transporte y compilado en el Decreto Nacional 1079 de 2015, se permite remitir en original, los IUIT por competencia le corresponde conocer:

No.	NO. ÚNICO DE INFRACCION	PLACA	EMPRESA	NO. FOLIOS	
			2021		
1	0009480	SCR104	COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS DE COLOMBIA	1	
2	0007824	SOW300	FLOTA GUAITARA S.A.	1	

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

LUIS ALFREDO MARTINEZ MUÑOZ

Asesor Jurídico Oficina Jurídica – STTM.

Proyecto: Sanda Yamile Melo Caicedo. Abogada Contratista

V

Anexo: Informes de infracciones de Transporte originales y Acto Administrativo de remisión en (2) folios.



Recibido para su verificación
Usuario receptor:
Cristian Herrera
Fecha y hora de recepción
02/12/2021 13:56
Tipo de recepción:
Mensajería

SUPERTRAISPORTE

Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,

DESTINATARIO email: FECHA Y HORA DE ENTREGA DIA / MES/ AÑO / HORA

GUIA No. 2039791400 DOCUMENTO UNITARIO BOG PZ: 1 10 CIUDAD: **BOGOTA** CUNDINAMARCA C45 CREDITO M.T.: TERRESTRE DIAGONAL 25G NO. 95A - 85 Nombre: SUPERINTENDENICIA DE TRANSPORTE
Teléfono: 00000 / 3526700 [D.I./NIT: País: COLOMBIA Cód. Postal: 110911 Dice Contener: oficio 1534-7629-2021
 Obs. para Entrega:
 SANDRA MELO - TRANSPORTE

 Vr. Declarado:
 \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0

 Vr. Flete:
 \$ 7,500.00 Peso (vol): 0 Pe

 Vr. Sobreflete:
 \$ 0.00 No. Remission:
 Peso (kg): 1 Vr. Sobreflete: \$ 7,500.00 No. Sobreporte: Vr. Total: Quién Entrega: DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

Fecha: 30 / 11 / 2021 14 : 21

Fecha Prog. Entrega: 1 / 12 / 2021



Fecha expedición: 2024/05/15 - 20:55:53

CODIGO DE VERIFICACIÓN GCTJBPs35T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

MATRICULA - INSCRIPCTÓN

97

: ABRIL 18 DE 2024 NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA COOTRANSCOL

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 800094920-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO

DOMICILIO : BUESACO

INSCRIPCIÓN NO : S0000349

FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 19 DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 18 DE 2024

ACTIVO TOTAL : 753,641,453.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 3 8 02 ESQUINA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 52110 - BUESACO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3106869391 TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3148381083 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootranscol34@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 3 8 02 ESQUINA

MUNICIPIO : 52110 - BUESACO

CORREO ELECTRÓNICO : cootranscol34@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootranscol34@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 30 DE ENERO DE 1997 EXPEDIDA POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL



Fecha expedición: 2024/05/15 - 20:55:53

CODIGO DE VERIFICACIÓN GCTJBPs35T

NÚMERO 701 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA .

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 02 DE OCTUBRE DE 1989 BAJO EL NÚMERO 02254 OTORGADA POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1)

2) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA LTDA.

Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA COOTRANSCOL LIDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR CERTIFICACION DEL 30 DE ENERO DE 1997 SUSCRITO POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 701 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE MARZO DE 1997, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA LTDA.

POR ACTA NÚMERO 132 DEL 29 DE MAYO DE 2011 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21587 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA LTDA. POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA COOTRANSCOL LTDA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - MINISTERIO TRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

		()				
DOCUMENTO	FECHA,	PROCEDENCIA DOCUM	MENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-110	20030324	ACTAS ASAMBL	EA DE	BUESACO	RE01-9396	20030718
	117	ASOCIADOS				
AC-108	20020921	ACTAS	ASAMBLEA	BUESACO	RE01-12409	20050725
		EXTRAORDINARIA				
AC-108	20020921	ACTAS	ASAMBLEA	BUESACO	RE01-12409	20050725
	40,	EXTRAORDINARIA				
AC-128	20090425	ACTAS	ASAMBLEA	BUESACO	RE01-18732	20090715
	~0	EXTRAORDINARIA				
AC-132	20110529	ACTAS	ASAMBLEA	BUESACO	RE01-21587	20111116
	*	EXTRAORDINARIA				
AC-132	20110529	ACTAS	ASAMBLEA	BUESACO	RE01-21587	20111116
		EXTRAORDINARIA				
AC-132	20110529	ACTAS	ASAMBLEA	BUESACO	RE01-21587	20111116
		EXTRAORDINARIA				
AC-135	20130317	ACTAS ASAMBLE	A GRAL	BUESACO	RE03-680	20130520
		ORDINARIA				
DOC.PRIV.	20180830	EL COMERCIANTE O	INSCRITO	BUESACO	RE01-31944	20180830
AC-35	20221211	ASAMBLEA GENE	RAL DE	BUESACO	RE03-2869	20230325
		ASOCIADOS				



Fecha expedición: 2024/05/15 - 20:55:53

CODIGO DE VERIFICACIÓN GCTJBPs35T

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO SE AJUSTA A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY 79 DE 1988, PARA LO CUAL LA COOPERATIVA DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SIENDO LOS ASOCIADOS LOS APORTANTES Y LOS GESTORES DE LA EMPRESA COOPERATIVA, CREADA CON EL OBJETO DE PRODUCIR Y DISTRIBUIR CONJUNTA Y EFICIENTEMENTE BIENES Y SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. LA EMPRESA COOPERATIVA DESARROLLARA SU OBJETO SOCIAL AL PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y EL PUBLICO EN GENERAL LOS SIGUIENTES SERVICIOS A TRAVES DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: A. SECCION DE CREDITO. LA SECCION TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CANALIZAR LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA COOPERATIVA A FAVOR DE LOS ASOCIADOS. 2. PROVEER DE RECURSOS ECONOMICOS A LOS ASOCIADOS PARA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES. 3. ESTIMULAR LA CAPITALIZACION DE LA COOPERATIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS A SUS ASOCIADOS. 4. PRESTAR A LOS ASOCIADOS LOS SERVICIOS DE CREDITO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES. 5. SERVIR DE INTERMEDIARIA ANTE LAS ORGANIZACIONES FINANCIERAS PARA QUE LOS RECURSOS LLEGUEN A LOS ASOCIADOS EN MEJORES CONDICIONES. SECCION DE TRANSPORTE. LA SECCION DE TRANSPORTE TENDRA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: 1. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS O DE LA COOPERATIVA, O PUESTOS BAJO LA ADMINISTRACION DE LA MISMA, DENTRO DEL AMBITO TERROTIRAL DE OPERACION Y DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE TRANSPORTE. 2. ESTABLECER TARIFAS E ITINERARIOS MEDIANTE LA COORDINACION Y APROBACIOON DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 3. ESTABLECER TARIFAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON LA DEMANDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS. 4. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR SU SERVICIO. 5. ESTABLECER ADECUADOS SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y MANEJO DE RECURSOS. 6. ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES, SEGUN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. 7. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA. 8. LAS DEMAS QUE LE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SECCION. C. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL. ESTA SECCION REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOIS TODOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. 2. SUMINSTRAR A LOS ASOCIADOS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMAS INSTURMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 3. INSTALACION PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA, DE BOMBA DE GASOLINA, PARA EL SERVICIO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES Y ACEITES Y DEMAS SERVICIOS QUE REQUIERA EL SERVICTO DE TRANSPORTE. D. SECCION DE MANTENIMIENTO. ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: 1. INSTALACION Y DOTACION DE TALLERES, DE REVISION, REPARACION, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y REPOSICION DEL PARQUE AUTOMOTOR. 2. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS O SE CONSIDERAN NECESARIAS. E. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: 1. ORGANIZAR SEGUROS COLECTIVOS O PERSONALES PARA SUS ASOCIADOS. 2. CONTRATAR SEGUROS DE BIENES PARA PREVENIR RIESGOS FUTUROS DENTRO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. 3. ESTABLECER AUXILIOS DE ACCIDENTE, DE INCAPACIDAD, DE DEFUNSION, PENSION, SALUD Y OTROS CON AYUDA PRA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. 3. OTROS SERVICIOS QUE SEAN DE UTILIDAD PARA SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. PARAGRAFO: ANTES DE ESTABLECER UNA SECCION, ESTA DEBE SER REGLAMENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SU VIGENCIA, COMENZARA A REGIR UNA VEZ QUE SE HAYA APROBADO SU REGLAMENTO.

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE: 1. ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA.

2. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA EMPRESA COOPERATIVA. 3. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO, PREVIO EL VISTO BUENO DE PAGO DEL REVISOR FISCAL. 4. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DE CIENTO CUARENTA Y



Fecha expedición: 2024/05/15 - 20:55:53

CODIGO DE VERIFICACIÓN GCTJBPs35T

CINCO SALARIOS VIGENTES (145). 5. SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 6. FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS.7. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO RESPECTIVO. 8. ELABORAR EN ASOCIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS.9.NOMBRAR, REMOVER Y SANCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 10. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS LOS CERTIFICADOS DE AFORTACIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES.11. ENVIAR A LA ENTIDAD ENCARGADA DE EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA, LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, ESTADÍSTICA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EN RELACIÓN CON LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EXIJA DICHA INSTITUCIÓN. 12. LAS DEMÁS PROPIAS DE SU CARGO COMO REPRESENTANTE LEGAL. EL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE EL GERENTE.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2880 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL

CABRERA JURADO ANGELA MARINA

CC 27,146,903

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2880 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL CISNEROS BUITRAGO ELEXIS ROBERT

CC 79,500,186

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2880 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL

PINCHAO FUERTES JOSE NIXON

CC 98,337,696

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2880 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

CONSEJO DE ADMINISTRACION
PRINCIPAL

SANTANDER DEJOY ALCIBIADES

CC 10,533,635

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2880 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION



Fecha expedición: 2024/05/15 - 20:55:53

CODIGO DE VERIFICACIÓN GCTJBPs35T

CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL

ROJAS LOPEZ BAYRON ALVEIRO

CC 87,472,261

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2880 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE

SANTACRUZ GOMEZ GIRALDO

CC 87,472,335

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2880 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE

CASTRO VILLOTA JUAN JOSE

CC 1,084,222,906

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2880 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE

MIRANDA BOTINA DOLLY DAMARIS

CC 30,734,957

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2880 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE

HIGIDIO PALACIOS JAIME ERMINSUL

CC 87,470,454

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2880 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE

GOMEZ ORDOÑEZ JORGE ANDRES

CC 87,069,870

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :



Fecha expedición: 2024/05/15 - 20:55:53

CODIGO DE VERIFICACIÓN GCTJBPs35T

CARGONOMBREIDENTIFICACIONGERENTEPAZ ACOSTA FLOR AMANDACC 52,520,423

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
SUBGERENTE SANTACRUZ GOMEZ WILSON EDSGARDO CC 87,471,546

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,073,527,377 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

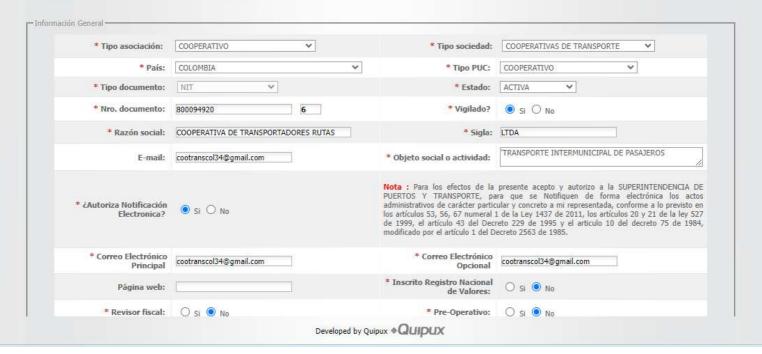






Registro de **Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado





Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 23800

Emisor: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: cootranscol34@gmail.com - COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS DE

COLOMBIA LTDA – COOTRANSCOL

Asunto: Notificación Resolución 20245330048715 de 16-05-2024

Fecha envío: 2024-05-16 11:56

Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

V	ento	Fecha Evento	Detalle
	Estampa de tiempo al envio de la notificacion	Fecha: 2024/05/16 Hora: 12:00:43	Tiempo de firmado: May 16 17:00:43 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
i t	El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ngrese en un sistema de información que no esté pajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
1 6	Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/05/16 Hora: 12:00:46	May 16 12:00:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[13501]: DA66712487EA: to= <cootranscol34@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.Com[142.251 .179.27]:25, delay=2.5, delays=0.12/0/1.2/1.2, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1715878846 00721157ae682-6209e79c341si81318747b3.46 0 - gsmtp)</cootranscol34@gmail.com>
]	El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/05/16 Hora: 15:17:33	Dirección IP: 66.249.83.86 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
J	Lectura del mensaje	Fecha: 2024/05/16 Hora: 15:17:38	Dirección IP: 201.182.250.92 Colombia - Narino - La Tola Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/124.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330048715 de 16-05-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO **RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a) Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS DE COLOMBIA LTDA – COOTRANSCOL

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A - 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO Coordinadora Grupo De Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)		
4871.pdf	6b26847efbfa5265a6b12e62eb0351ef1f9c05a8090dc3a1dab8c26df73cb664		

Descargas

Archivo: 4871.pdf **desde:** 201.182.250.92 **el día:** 2024-05-16 15:17:42 **Archivo:** 4871.pdf **desde:** 161.18.44.224 **el día:** 2024-05-16 15:20:51 **Archivo:** 4871.pdf **desde:** 40.94.88.68 **el día:** 2024-05-16 15:21:49

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co